

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 » »  
 Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se da la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Don Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Castor Gonzalez Bardají, vecino de Vidiago, ha presentado solicitud de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á Nila», sita en términos de la parroquia de Sotiello, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las minas nombradas «Demasia á San José» (número 16.322), «Enero» (núm. 15.779), «Diciembre» (núm. 16.185), «San Manuel» (número 15.444) y «Nila» (número 17.767), cuyo terreno no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.023 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1912.  
 —Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 3.051

Que D. Luis S. Cantón y Uria, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud del registro de diez hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Poupeé», sita en el paraje llamado Fuentes de Corbero, parroquia de Carballo, concejo de Cangas de Tineo; lindante por todos los rumbos con terreno común y particular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el situado en el eje del camino de la Cerca en su intersección con el arroyo de Prado de la Cerca, situado en la parte de abajo del prado llamado del Alcalde, y á unos tres metros de la entrada de este último prado. Desde el mencionado punto de partida se medirán en dirección N. 20° O. 100 metros; al S. 20° Este 900; al O. 20° S. 50 metros, y al E. 20° N. 50 metros, levantando perpendiculares en los extremos de estas direcciones se cierra el perímetro de las 10 hectáreas solicitadas.

Se emplea en los rumbos el Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.031 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1912.  
 —Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 3.052

Administración General de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 30 del próximo mes de Octubre tendrá

lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Administración general y simultáneamente en las Delegaciones Hacienda de las provincias de Ciudad Real, Oviedo y Administración especial de Hacienda de Vizcaya (Bilbao) la primera licitación pública para contratar el suministro de Hornos y aceros para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1913, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, donde se admiten las proposiciones que presenten los licitadores desde el plazo señalado hasta el día hábil anterior al fijado para la subasta.

La importancia de este contrato se calcula en 6.540 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén, 21 de Septiembre de 1912.—Rafael Pellyd.

Modelo de proposición:

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de Hornos y aceros y relación presupuesto que le acompaña que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1913, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ..... (expresado por letra) por ciento de todas las cantidades que le corresponda percibir por este contrato.

El presente anuncio ha estado expuesto al público hasta el día de la fecha.

R. al núm. 3.080

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Riosa

EDICTO

Aprobado en principio la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado

para el ejercicio de 1913, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTICULOS	Unidades	Precio medio Pts.	Arbitrio Pts.	Consumo calculado durante el año	Producto anual Pts. cts.
Leña no destinada á la industria.	Q. métrico	1	» 12	13235	1588
Paja de cereales.	idem	1	» 12	4833	579
Hierba del aramo	Kilógramo	» 09	» 01	131040	1810 40
Patatas.	Idem	» 09	» 01	90910	909 10
Avellanas	Idem	» 40	» 05	35949	1797 44
Manteca de leche de vaca	Idem	2	» 25	2220	555
Leche de vaca	Litro	» 25	» 03	981	29 43
Huevos	Docena	1 25	» 15	2170	325 50
<b>TOTAL</b>					<b>7593 87</b>

Consistoriales de Riosa, á 24 de Septiembre de 1912.—El Alcalde-Presidente, Alonso García.—P. A. D. A.—El Secretario, José Alvarez Suarez.



DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Sección facultativa de Montes

Provincia de Oviedo.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1912 á 1913, relativos á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Núm. del Catálogo	TERMINO municipal.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIAS	Especie	CABIDA Hts	MADERAS		LEÑAS		PASTOS			ARCILLAS		PIEDRA		CAZA Pesetas	RESUMEN de tasación Ptas. Cts.
						Núm. de árboles.	Metros cúbicos.	Tasación Ptas. Cts.	BAJAS Estéreos	TASACION Pesetas Cts.	Estación.	MAYOR	TASACION Ptas. Cts.	ESTACION T. año	Metros cúbicos.	Tasación Ptas. Cts.		
117	Llanera	Cabornio (1)	Prubia	U. Europeo L.	25			20	25	20	Todo año	25	37 50			10	92 50	
120	Id.	Cantera, Cebea, etc. (2)	Rondiella	Id.	138			100	140	90	>	100	150			50	465	
121	Id.	Canto de la Corona	Prubia	Id.	14			10	10	15	>	15	22 50			5	50	
122	Id.	Idem de la Corona (3)	Rondiella	Id.	18			10	10	20	>	25	37 50			10	75	
123	Id.	Idem de Ricabo, etc.	Prubia	Id.	11			10	10	5	>	8	12			10	29 50	
124	Id.	Cabriles (4)	San Cucufate	Id.	24			40	20	30	>	25	37 50			10	102 50	
125	Id.	La Cerra	Idem	Id.	6			40	40	40	>	6	9			20	15 25	
126	Id.	La Cogolla (5)	Idem	Id.	46			40	40	40	>	40	60			20	180	
127	Id.	La Corona	Lugo	Id.	8			10	10	18	>	12	18			5	30 50	
128	Id.	Cuesta de Marica (6)	Arlós y Ferroños	Id.	17			5	10	5	>	20	30			5	52 50	
129	Id.	Idem de Otura (7)	Arlós	Id.	10			10	5	5	>	10	15			5	31 25	
131	Id.	Forcón y Canto del Medio (8)	Ferroños	Id.	25			40	30	30	>	35	52 50			10	130 50	
132	Id.	Poiguerosó	Lugo	Id.	10			10	15	10	>	10	15			20	43 75	
134	Id.	Llodines	Cayés	Id.	12			4	10	22	>	10	15			20	49 50	
135	Id.	Montellar (9)	Santa Cruz	Id.	38			5	30	20	>	40	60			100	137 50	
137	Id.	Orzoliz (10)	Arlós y Santa Cruz	Id.	265			150	280	135	>	200	300			5	885	
138	Id.	La Pandiella (11)	Ferroños	Id.	5			5	6	2 50	>	5	7 50			5	22 50	
139	Id.	Penadrado	Prubia	Id.	6			50	60	2 50	>	6	9			10	24	
141	Id.	Restiellas (12)	Arlós y Ferroños	Id.	74			20	60	45	>	40	60			10	190	
144	Id.	Sierra de Areñas	Idem idem	Id.	28			10	30	10	>	30	45			20	92 50	
145	Id.	Tras del Barredo	Ables	Id.	10			4	10	9	>	10	15			10	36 50	
146	Id.	Tuxa	Santa Cruz	Id.	7			8	10	4	>	10	15			100	31 50	
111	Llanos	Benzúa, Piedrahita, etc. (13)	Ardisana	Id.	2600			200	200	200	>	600	900			100	1450	
151	Morcir.	Peña de Robles (14)	Foz	Id.	73			80	20	70	>	50	75			20	195	
154	Id.	Salgueiro, Piedra del Ramillero (15)	Idem	Id.	284			120	150	120	>	220	230			100	775	
155	Id.	Sierra de Espinado	Navia	Id.	2			60	4	6	>	4	6			5	12	
106	Navia	Idem de Anleo, etc.	Navia	Id.	3000			200	480	130	>	650	975			10	1585	
156	Oviedo	El Calveo	Godos	P. Pinaster Sol	4			30	10	130	>	30	6			30	20	
157	Id.	Cuesta de Lloredo	San Pedro de Nora	Id.	5			15	15	30	>	30	30			10	30	
158	Id.	Llanos y Coruxeda (16)	San Pelayo del Puerto	U. Europeo L.	30			30	30	45	>	50	100			10	155	
159	Id.	Monte Robledo (17)	Siones y Puerto	Id.	19			20	60	20	>	150	300			10	420	
160	Id.	Panzarandi (18)	Siones	Id.	32			40	25	20	>	30	60			15	112 50	
161	Id.	Peña de Avis (19)	Priorio	Id.	51			10	50	40	>	10	20			20	235	
162	Id.	Idem del Palo (20)	San Pelayo del Puerto	Id.	8			40	10	5	>	15	30			5	45	
163	Id.	Idem de Pintoria (21)	Caces	Id.	18			40	15	20	>	30	60			10	82 50	
164	Id.	La Tejera	Santa Marina	Id.	9			10	10	10	>	40	80			20	85	
165	Id.	Vallina de Mingús (22)	San Pelayo del Puerto	Id.	24			20	20	20	>	40	80			30	150	
42	Parres	Cuesta de Toya (23)	San Martín y Castiello	Id.	70			40	130	100	>	70	140			30	465	
55	Pesoz	Loma de Seares	Seares	Id.	100			600	600	580	>	350	350			30	1480	
100	Piloña	Idem de Brañabella	Brañabella	Id.	132			15	100	44	>	60	120			100	289	
101	Id.	Cuesta del Otro	Anayo y Borines	Ericaciner Pers	56			8	30	21	>	35	70			128 50		
102	Id.	Cuesta de Lodeña	Lodeña	U. Europeo L.	28			5	20	12	>	25	50			5	87	
103	Id.	Pared del Cabanón	Anayo	Id.	58			6	35	16	>	50	100			159 75		
104	Id.	Pico de Viyao	Pintueles, Borines y otros	Id.	50			6	30	13	>	45	90			140 50		
244	Pravia	Sierra de Anayo	Miases, Viabaño y Cereceda	Id.	18			6	10	5	>	10	15			10	32 50	
247	Id.	Barbadin	Sandamías	Id.	7			5	6	2 50	>	5	7 50			10	17 50	
250	Id.	Cueto	Inclán	Id.	15			5	15	4	>	10	15			10	32 50	
251	Id.	Llano de la Llosa	Villavaler é Inclán	Id.	12			8	15	4	>	10	15			10	17 50	
252	Id.	Idem del Oueo	Villafra	Id.	12			8	15	4	>	10	15			10	33 75	
259	Id.	Idem de Llestres	Inclán	Id.	3			7	15	4 50	>	7	10 50			10	33 75	
261	Id.	Peña de la Cabra	Luercos	Id.	7			20	25	25	>	60	90			50	88 75	
265	Id.	Pico de la Cuesta	Inclán	Id.	62			50	100	50	>	100	150			50	140	
106	Id.	Sierra de Sandamías (24)	Sandamías	Id.	132			20	20	24	>	12	18			5	375	
106	Id.	Acedo y Nocoedo (25)	Pronza	Id.	25			20	20	24	>	12	18			5	72	

(1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25) Caza para uso vecinal.



## AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 10 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Oviedo.

## PRIMERA RELACION.—Continuación

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
2219	1846	Francisco Cabrero y otros	Lesiones
2220	1846	Elías Argüelles y otro	Id.
2221	1846	Francisco Ania y otra	Robo
2222	1846	Manuel García	Sospechoso
2223	1846	Josefa Perez y otro	Robo
2224	1846	Juan Antonio Fernandez	Lesiones
2228	1846	Joaquin Fernandez Cárcaba	Id.
2230	1846	Gertrudis Bárcena y otro	Id.
2231	1846	Juan Madera	Hurto
2234	1846	No hay	Robo
2235	1846	José Alvarez	Lesiones
2236	1846	José García Mata	Id.
2237	1846	Ramón Barquinez	Id.
2240	1846	No hay	Robo
2244	1846	No hay	Id.
2245	1846	Fernando Gonzalez Berbeo	Lesiones
2247	1846	Agustin García Mata	Robo
2248	1846	Fernando Gonzalez	Tentativa de robo
2249	1846	No hay	Robo
2252	1846	Manuel Gonzalez	Corta de leñas
2253	1846	Francisco Machilanda	Lesiones
2254	1846	Gregorio Carroceda	Id.
2256	1846	No hay	Robo
2258	1846	Francisco Mier	Lesiones
2259	1846	Francisco Fernandez Monte	Robo
2260	1846	Julián Fernandez	Lesiones
2261	1846	Tomás Pelaez y otro	Id.
2262	1846	Manuela Alvarez	Robo
2263	1846	María Fernandez Piquero	Id.
2264	1846	Juan Roza y su hermano	Lesiones
2265	1846	No hay	Quimera
2266	1846	Juan García	Robo
2268	1846	No hay	Id.
2269	1847	Basilio Anselmo Serrano	Tentativa de robo
2272	1847	Vicente y Manuel García Tamargo	Falsedad
2273	1847	María Alonso	Robo
2279	1847	Santiago Villamil	Atropello
2281	1847	José Rodriguez Tamargo	Lesiones
2282	1847	Manuel Diaz y otro	Id.
2283	1847	Francisco Antonio García y otro...	Vagancia
2286	1847	Isidro y Ursula García	Amancebamiento
2288	1847	Juan Cañal y otro	Hurto
2289	1847	Joaquín Gonzalez	Lesiones
2290	1847	Ramona Alvarez	Robo
2291	1847	Teresa Prieto	Hurto
2292	1847	Manuel Escoté y otro	Quimera
2293	1847	Josefa Garrido y otro	Intento de fuga
2296	1847	José Gonzalez Lillo	Robo
2298	1847	Victoria Suero	Id.
2299	1847	Tomás Pelaez y otros	Id.
2300	1847	María Gonzalez	Id.
2302	1847	Manuel Rodríguez y otro	Lesiones
2304	1847	María Rodriguez Lacín	Robo
2305	1847	Teresa García	Id.
2306	1847	No hay	Id.
2308	1847	Ramón y Juan Abarrio	Lesiones
2310	1847	Francisco Fernandez y otro	Daños
2311	1847	Manuel Noriega y otros	Pedrea
2313	1847	No hay	Robo
2318	1847	No hay	Id.
2320	1817	Jerónimo Fernandez Quintana	Id.
2322	1847	No hay	Id.
2323	1847	No hay	Id.
2325	1847	José Suarez Viesca y otro	Id.
2327	1847	Antonio Escosura y otros	Vagancia
2328	1847	Francisco Villanueva y otro	Daños
2329	1847	Julián Sordo	Robo
2330	1847	Manuel Fernandez	Lesiones
2331	1847	Bartolomé Guisasola y otros	Id.
2332	1847	Bernardo Gonzalez y otro	Excesos
2334	1847	Matilde García Pola	Robo
2335	1847	Josefa Fernandez	Id.
2338	1847	José Alvarez Guerra y otros	Sustracción
2339	1847	José Fernandez y otros	Muerte
2340	1847	Manuel García	Hurto
2341	1847	Benito Alvarez Castañón y otro	Daños
2342	1847	Josefa Gutierrez	Robo
2343	1847	José Diaz	Lesiones
2344	1847	Francisco Fernandez	Malos tratos
2345	1847	José Palicio	Vagancia
2349	1847	José García Acebal	Hurto
2350	1847	María Ramona Busto	Robo
2351	1847	Rafael Perez	Id.
2352	1847	Nicolás Fernandez	Escándalo
2353	1847	María Rodriguez Lacín	Robo

Continuará

DIRECCION GENERAL  
DE CARABINEROS  
CIRCULAR

Habiéndose observado en la práctica que la forma en que se efectúan los ingresos en este Instituto, no llena los propósitos con que fué dictada la Circular de este Centro número 14, de 28 de Abril de 1911, por ser muchos los individuos que no se presentan en las comandancias para que se les conceda admisión en el mismo, sin duda á que la mayor parte de ellos se encuentran ya fuera de filas y en situación de reserva activa, he resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas, modificar dicha circular por medio de la presente en el sentido que á continuación se expresa, verificándose la concesión de ingreso en este Cuerpo con sujeción á las siguientes bases y por el orden de preferencia que se detalla:

## PRIMERA.—Para Infantería.

1.º Las clases é individuos de tropa, bien pertenezcan al Ejército ó estén licenciados, que se hallen en posesión de la Cruz de San Fernando.

2.º Hijos de individuos que hayan servido ó sirvan en el Cuerpo, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, siempre que los padres contasen de servicios en el mismo por lo menos diez años, careciendo de este derecho los hijos cuyos padres causaron baja en aquél, por rescisión de compromiso, expulsados por providencia gubernativa, ó como resultado de sumaria.

3.º Los individuos que hayan servido en el Instituto, tanto que perteneciesen todavía al Ejército ó estén licenciados absolutos, siempre que su baja en el mismo no hubiere sido motivada por las causas anteriormente expuestas.

4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.

5.º Cabos y asimilados á esta clase que hubieren sido heridos en campaña ó que hayan asistido por lo menos á tres hechos de armas, cualquiera que sea su situación militar, así como los de igual clase que se hallaren en activo servicio sin aquellos requisitos, teniendo preferencia los primeros.

6.º Soldados heridos en campaña ó que hubiesen concurrido como mínimo á tres hechos de armas. Todos los individuos anteriormente comprendidos han de contar con dos años de servicio en filas, tener 21 de edad, no exceder de 40, y los que estén en situación de 1.ª y 2.ª reserva ó licenciados absolutos, que no lleven más de dos años separados de filas, á excepción de los que posean la cruz de San Fernando, que están dispensados de este último requisito, como también están los hijos del Cuerpo de la edad de 21 años, que podrán solicitarlo al contar la de 18, debiendo reunir todos las condiciones de no tener nota desfavorable sin invalidar en la filiación, ni en la hoja de castigos, de las indicadas en la Real orden circular de 27 de Mayo de 1898 (C. L. núm. 169) ó una de las comprendidas en el artículo 337 del Código de Justicia Militar vigente, como tampoco más de tres, que excedan de dos días de arresto, alguna por falta de moralidad ó una que alcanzare el correctivo á un mes de arresto por cualquier motivo, y en las licencias absolutas los que se hallaren en esta situación, saber leer y

escribir, tener la robustez necesaria para el servicio, que acreditarán por medio de certificado facultativo, alcanzar la talla de 1'600 metros, salvo los que ya pertenecieron al Instituto que están dispensados de ella con arreglo á la Real orden de 16 de Septiembre de 1890 (C. L. núm. 332) y los hijos de individuos del mismo, que podrán ser admitidos con la de 1'585 metros, en virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1900. (C. L. núm. 10).

Segunda.—Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del Ejército, que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por medio de la unidad orgánica á que pertenezcan, cuyas instancias serán dirigidas á mi autoridad, hechas de puño y letra de los interesados, que informadas por los jefes respectivos y con copia de sus filiaciones y hojas de castigos, así como certificados de utilidad física han de ser cursadas á esta Dirección General por los Sobinspectores de las Tropas de las Regiones correspondientes, según previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1895 (C. L. núm. 394) y los que lo pretenden como hijos de individuos de este Instituto, acompañarán copia del acta civil de su nacimiento, teniendo presente para los que sirviendo en activo, se les conceda el referido pase, lo prevenido en la Real orden de 24 de Febrero de 1893 (C. L. núm. 58).

No causarán baja los individuos aspirantes en los Cuerpos á que pertenezcan, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con sujeción á la Real orden circular de 31 de Enero de 1895 (C. L. número 31.)

Los Sres. Jefes de la Comandancia tan pronto se les presentes los admitidos condicionales destinados á las suyas respectivas, se cerciorarán si éstos reúnen las condiciones que para cada caso se marcan en la presente circular y de reunirlos, los filiarán, dándoles de alta en la revista administrativa del mes de la incorporación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo, y en la revista siguiente si lo efectúan despues de esta última fecha.

Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación, sentándoles compromiso en este Cuerpo por el tiempo de cuatro años, pudiendo una vez cumplido dicho compromiso obtener reenganche por dos años, y así sucesivamente y la licencia absoluta si les conviniere, siempre que hubiesen terminado el tiempo de servicio obligatorio marcado en las leyes de Reclutamiento aplicables á su reemplazo, y de no haber extinguido aquél, volver á sus procedencias en la situación militar que les corresponda.

El haber que han de percibir será el de su clase en este Instituto desde el día que sean filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, si no puede verificarse en el de presentación.

Se unirá al extracto como comprobante copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el cuerpo activo de procedencia, á la vez que por este Instituto, los jefes de Comandancia al tener lugar la admisión definitiva en el mismo, interesarán del de la unidad á que pertenezcan, se les manifieste



hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que si á ello hubiere lugar reintegren los haberes de soldado ó

clase que hayan percibido, correspondientes á días posteriores al en que hubieren sido filiados en este Cuerpo, con cargo al individuo; quedando con esto establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda, respecto á un asunto tan importante.

Tercera.—Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los individuos que pertenezcan á la reserva del Ejército, serán con arreglo á su estado civil; los solteros, certificado de utilidad física, de buena conducta, de soltería, de talla si este último dato no consta en la filiación, y certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los casados, además de los anteriores documentos, excepto el certificado de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción de la partida de casamiento; y por último los viudos los documentos que anteceden y acta civil de la partida de defunción de sus esposas, y los licenciados absolutos los mismos documentos que los anteriores, según el estado civil en que se encuentren, más la licencia absoluta original, sin nota desfavorable ó copia de ella debidamente autorizada y acta civil de nacimiento.

Cuarta.—Para el ingreso en este Cuerpo como carabinero de mar, podrán optar los individuos que presten servicio en los barcos de la Armada que hayan extinguido el tiempo de activo obligatorio, los que pertenezcan á la reserva ó estén licenciados absolutos, siempre que hubieren navegado por lo menos un año en dichos buques. También tendrán derecho los individuos de las Compañías de mar de Melilla y Ceuta que lleven dos años de servicio activo en estas unidades, debiendo todos alcanzar la talla de 1'550 metros, saber leer y escribir, tener más de 21 años de edad y no exceder de 40, y reunir las condiciones de conducta que se exigen á los del Ejército, teniendo preferencia para el citado ingreso. 1.º Los que estén en posesión de la Cruz de San Fernando. 2.º Los hijos de individuos que han pertenecido ó pertenezcan á este Cuerpo. 3.º Los licenciados absolutos del mismo que hayan servido en él como carabineros de mar. 4.º Los heridos en campaña ó que hubieren asistido á tres ó más hechos de armas. Y por último los que se encuentren en filas.

Los que se hallen en situación de servicio activo ó en reserva, remitirán sus instancias, hechas de puño y letra de los interesados, á este Centro, por conducto de los Comandantes Generales de los Apostaderos respectivos, á excepción de los de las Compañías de mar de Melilla y Ceuta que lo verificarán por el de los Subinspectores de las tropas de dichos puntos, acompañándose á las solicitudes de los primeros copia de la libreta de servicio, certificados de talla, de saber leer y escribir y de utilidad física. A las de los segundos, además del pase de reserva, los documentos que se exigen á los individuos del Ejército que están en tal situación.

Quinta. Los licenciados de la Armada que aspiren á la plaza de carabineros de mar, acompañarán á sus instancias la licencia absoluta, sin nota desfavorable por invalidar ó copia au-

torizada de la misma y acta de inscripción en el registro civil de su partida de nacimiento.

Los casados, copia de la de matrimonio por dicho registro, certificado de buena conducta, de ellos y de sus esposas, expedido por el Alcalde de la localidad donde residan habitualmente y otro de antecedentes penales de los interesados expedido por el Registro General de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia. Los viudos y solteros los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas por la de defunción de éstas, y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez municipal del punto donde estén domiciliados.

Una vez concedido el ingreso condicional en el Cuerpo como carabineros de mar á los individuos comprendidos en las dos bases anteriores al presentarse en las Comandancias de destino, los Jefes de éstas observarán para la admisión de aquéllos las mismas prescripciones que se señalan en la presente circular para los del Ejército, sentándoles compromiso por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en este Instituto, según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de Enganches y Reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1883 (C. L. núm. 239) á menos que por medida judicial, gubernativa ú otra causa se hiciese antes necesaria su separación de aquél.

Los señores jefes de Comandancia tendrán presente que cuando algún aspirante no verifique su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular número 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que fueron admitidos, dejarán sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército y lo propio harán en el caso de haber sido declarados inútiles por médicos de Sanidad Militar según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 266) y con los que al presentarse en las Comandancias de destino no reunieran todas las condiciones reglamentarias, serán puestos á disposición de las autoridades militares de las plazas respectivas aquéllos que todavía no hayan extinguido los tres años de servicio en filas para su incorporación á las unidades de procedencia.

Tanto en estos casos como cuando sean filiados, me darán cuenta á la mayor brevedad los citados jefes, y en los estados de fuerza, de alta y baja mensual que remitan á esta Dirección, harán constar por nota el número de los destinados condicionalmente á sus Comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta, no se hayan incorporado, con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Reglamentada la reeulta de este Instituto en la forma que se establece en la presente circular, quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas con igual objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 10 de Septiembre de 1912.—Macías.

R. al núm. 3.022.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Caso

D. Fernando Martínez Muñiz, Juez municipal suplente de Caso.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal, seguido en rebeldía á instancia de doña María Lobeto Vega, vecina de Beneros, contra D. David Alonso Vega y D. Juan Vega, cuyo último paradero fué en Felguerina, de este concejo, en reclamación de cuatrocientas cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos y las costas, por providencia de hoy he acordado, á instancia de la ejecutante, que se saquen nuevamente á pública subasta, por haber anulado la anteriormente celebrada, los bienes siguientes:

1.ª Un prado llamado Las Parras, sito en términos de la parroquia de La Felguerina, en el punto llamado Brañavieja, concejo de Caso: cabida de catorce áreas próximamente; linda al Norte y Sur prado de D. Bernardo Miguel, al Este camino y al Oeste herederos de D. Luis Arroyo. Fué tasada esta finca en trescientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra á labor llamada Sol-Suco, sita en los mismos términos de La Felguerina: de nueve áreas próximamente; linda al Norte camino, Este herederos de D. Santiago Alonso, Sur finca de doña Agueda Miguel, y al Oeste con más de D. Bernardo Miguel. Fué tasada esta finca en cuatrocientas pesetas.

Estos bienes serán subastados públicamente en los estrados de este Juzgado, á los veinte días hábiles, contados desde el siguiente á la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente el diez por ciento por lo menos del valor de las fincas antedichas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los depósitos hechos por los postores que no resulten rematantes, les serán devueltos inmediatamente, después de concluida la subasta.

Los de los rematantes quedarán en garantía del remate, y en su caso serán aplicados al pago del precio de la adjudicación.

No existen títulos de propiedad de las fincas y el rematante ó rematantes deberán conformarse con los supletorios que están habilitados por los medios establecidos en la vigente Ley Hipotecaria.

Dado en Campo de Caso á veintuno de Agosto de mil novecientos doce.—Fernando Martínez.—Por su mandado, Toribio Miguel.

R. al núm. 3.084.

### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del

Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ ROCES, Benigno, domiciliado últimamente en la Rebollada, de Mieres; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, para declarar en la causa por homicidio.

3.076

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### ALLER

Según me participa D. José Alvarez, vecino de la parroquia de Bello se halla depositada en su poder una novilla de dueño desconocido, cuyo animal se encontraba pastando en propiedades particulares, y cuyas señas son las siguientes:

De dos á tres años, color amarillo rojo, astas bien formadas y despiciada del lado derecho.

Lo que se anuncia por término de quince días para que su dueño pase á recogerla previo pago de los gastos ocasionados, y transcurrido el plazo fijado será vendida en pública subasta.

Aller, Septiembre 20 de 1912.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 2.067—4

#### SAN MARTIN DEL REY

En poder de D. Mateo Antuña, del Pontón, se halla depositada una potra de dueño desconocido que se hallaba extraviada y fué recogida por D. Alfredo Lafuente, en una finca perteneciente á su esposa D.ª Juana Castaño, de Sotroundio.

Dicho animal es de las señas siguientes:

Alzada cinco cuartas, color azafrán, de tres á cuatro años de edad, cola regular, no está herrada y tiene una estrella en la frente y dos pp en el anca derecha.

Lo que se hace público por término de quince días, pasado cuyo plazo sin que su dueño se presente á recogerla, se enagenará en subasta pública.

San Martin del Rey, 19 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Alejandro Montes.

R. al núm. 3.038—4

#### PERDIDA

El día 17 del actual mes desapareció un cerdo de un mes de edad y negro en la Manjora, de este concejo.

La persona que sepa el paradero de dicho animal puede entregarlo á su dueño Victoriano García, vecino de la misma vecindad, quien gratificará y abonará todos los gastos de manutención.